

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

Rafael Ginebra Hernández.

Moisés García Mella,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 89o. de la Restauración y 23o. de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución No. 3349, de la Cámara de Diputados, que autoriza al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, a realizar un empréstito de RD\$500.000.00.

(Gaceta Oficial No. 7453 del 6 de agosto de 1952)

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NÚMERO 3349.

Vista la Resolución votada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en fecha catorce del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos que copiada a la letra dice así:

“RESOLUCION No. 234-52.

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE
SANTO DOMINGO.

CONSIDERANDO que la continuación del arreglo y pavimentación de las calles de Ciudad Trujillo constituye la más alta y sentida necesidad urbana para la capital de la República;

CONSIDERANDO que los fondos del empréstito de RD-\$1,300.000.00 concertado anteriormente para esos fines, se han agotado y quedan todavía grandes obras por realizar;

CONSIDERANDO que de acuerdo con los planos y presupuestos preparados por las oficinas técnicas competentes se ha estimado el costo de la ejecución de este proyecto en la suma de ochocientos cuatro mil quinientos cuarenta pesos oro, cuarenta y cinco centavos (RD\$804.540.45) en adición del valor de las obras que se han ejecutado;

CONSIDERANDO que para la inmediata y cabal realización de esta obra, que habrá de representar uno de los exponentes de progreso más relevantes para la urbe, se justifica la conveniencia de concertar un empréstito de hasta RD\$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos Oro) por medio de una emisión de bonos conforme las disposiciones legales que rigen la materia;

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 22 del Art. 20 de la Ley Orgánica del Distrito de Santo Domingo, No. 996, de fecha 14 de septiembre de 1945;

VISTA la Ley sobre Empréstitos Municipales, número 186, de fecha 6 de febrero de 1943, modificada por la No. 1774 del 26 de Julio de 1948;

RESUELVE :

ARTICULO 1ro.— Se dispone la realización, después de cumplidas todas las formalidades prescritas por la Constitución y las Leyes de un empréstito de RD\$500.000.00 (Quinientos Mil Pesos Oro) mediante la emisión y venta de quinientos bonos (500) de a un mil pesos oro (RD\$1,000.00) cada uno, con sus cupones de intereses anexos.

Estos bonos vencerán el día 31 de Julio de 1962 y producirán intereses al 4 por ciento (4%) anual desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su pago. Los intereses vencidos se pagarán contra entrega de los cupones correspondientes, el 31 de Enero y el 31 de Julio de cada año.

ARTICULO 2o.— Los bonos de este empréstito se venderán por el Consejo Administrativo, cuando menos, por su valor nominal más los intereses devengados, y serán amortizados en la forma establecida en la presente Resolución.

ARTICULO 3o.— El capital obtenido por la emisión y venta de los bonos mencionados, será destinado al arreglo y pavimentación de las calles y avenidas de Ciudad Trujillo, conforme a los planos y presupuestos sometidos por la Dirección de Ornato y Obras Públicas Urbanas de este Organismo que comprende en líneas generales las zonas siguientes:

- 1o.) En Villa Duarte: contenes y pavimentación de las calles comprendidas dentro del perímetro formado por: calle Cervantes, del puente Ulises Heureaux hacia el Norte, Altagracia, Calle Real, María Trinidad Sánchez y Av. Ozama, así como también la carretera de Boca Chica hasta la Base Naval;
- 2o. Terminación de los trabajos de explanación, contenes, aceras y alcantarillas en el Ensanche María Auxiliadora;
- 3o.) Construcción de contenes, aceras y pavimento a las calles del sector comprendido entre Av. José Trujillo Valdez, Baltazar Alvarez, María Martínez y Braulio Alvarez;
- 4o.) Construcción de contenes, aceras y pavimento a las calles del sector comprendido entre Av. Braulio Alvarez, María Martínez, Félix María Ruiz y José Martí;
- 5o.) Construcción de 270 metros de alcantarillas en la Av. Máximo Gómez, de Av. George Wáshington hasta Av. Independencia, y 260 metros de alcantarillas en la calle La Vega de Dr. Delgado hasta Las Carreras;
- 6o.) Aplicación de sello asfáltico, y pavimento de primera y segunda clase a determinado número de calles de la ciudad, cuyos nombres y longitudes pueden verse en el plano anexo, preparado al efecto por la Dirección de Ornato y Obras Públicas Urbanas.

Se procederá además, 1ro.) al arreglo del Hospedaje de Villa Consuelo; 2o.) a la reparación y aplicación de sello asfáltico a 390,077 M2.; 3o.) al afirmado de primera clase de 115,810 M2.; 4o.) a la pavimentación de 2da. clase de 130,051 M2.; 5o.) a la construcción de 1,330.00 metros lineales de alcantarillas; 6o.) a

la construcción de 1,281 metros cúbicos de contenes; 7o.) a la construcción de 3,302 metros cúbicos de aceras; 8o.) a la construcción de 720 metros cúbicos de muros de contención; 9o.) a la construcción de 80 metros cúbicos de badenes; 10o.) a las excavaciones de 21,615 metros cúbicos, y al relleno de 37,434 metros cúbicos.

ARTICULO 4o.— Con el propósito de que toda persona interesada en adquirir bonos de este empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se avisará en uno de los periódicos de circulación nacional con diez días de anticipación, cuando menos, la fecha en que serán emitidos estos bonos, el valor y denominación de los mismos, la forma de amortización del capital y pago de los intereses, y la fecha de vencimiento, con la mención de que este empréstito se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 186 sobre Empréstitos Municipales, modificada por la Ley No. 1774, de fecha 26 de Julio de 1948, de acuerdo con los términos de la presente Resolución, y previa aprobación por la Cámara de Diputados.

ARTICULO 5o.— Los bonos serán emitidos como título al portador, y en consecuencia, estarán sujetos a las disposiciones legales que se aplican a esta clase de títulos y exentos de toda contribución o impuesto nacional o municipal.

ARTICULO 6o.— Tanto los bonos como los cupones de intereses de este empréstito serán firmados por el Presidente del Consejo Administrativo y el Tesorero del Distrito de Santo Domingo y estampados con el sello oficial del Consejo. Además, en el texto de dichos bonos deberán figurar las menciones siguientes:

- a) — Número de orden;
- b) — Que forman parte del empréstito de RD\$500.000.00 (Quinientos Mil Pesos Oro) y que han sido emitidos en cumplimiento y ejecución de la presente Resolución y en virtud de la Ley No. 186 sobre Empréstitos Municipales, de fecha 6 de febrero de 1943, modificada por la Ley No. 1774, de fecha 26 de Julio de 1948;
- c) — Fecha de aprobación de la presente Resolución por la Cámara de Diputados;
- d) — Fecha de emisión;
- e) — Fecha de vencimiento;
- f) — Tipo de interés anual;
- g) — Mención del Banco Depositario del Gobierno, en esta ciudad como Agente Fiscal del Empréstito; y

h) — Un extracto de los artículos 7, 8 y 10 de la presente Resolución.

ARTICULO 7o.— El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo satisfará las obligaciones de este empréstito mediante veinte pagos semestrales que comprenderán tanto las obligaciones por amortización del capital, como la de los intereses devengados correspondientes, según el cuadro que figura en el artículo 9 de la presente resolución.

PARRAFO 1.— La amortización se hará por sorteos que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Consejo en los meses de Enero y Julio de cada año, pero el primer sorteo se efectuará en Enero del año 1953, sin perjuicio del derecho que se reserva el Consejo Administrativo de redimir dichos bonos en cualquier momento en una proporción mayor, o en su totalidad, previo aviso de treinta días en un periódico de circulación nacional, de acuerdo con Resolución que para el efecto dictare.

Cada sorteo se hará en presencia del Tesorero del Distrito, de un representante del Banco Depositario de los fondos del Gobierno y de otro de la Policía Nacional, y el resultado del mismo se dará a conocer públicamente por medio de un aviso en los periódicos de mayor circulación.

Los bonos favorecidos en los sorteos, cuando sean presentados para su pago, deberán tener anexos todos los cupones que venzan después de la fecha fijada en el sorteo para el pago de dichos bonos, pues desde esa fecha dejan de ganar intereses, y el importe de los cupones no vencidos que no estén anexos al bono correspondiente, será reducido al hacerse el pago. Los cupones vencidos que no hubiesen sido pagados, serán pagados junto con los bonos. Los bonos y cupones pagados serán cancelados por el Presidente del Consejo y el Tesorero del Distrito de Santo Domingo inmediatamente después de ejecutado su pago.

ARTICULO 8.— El pago de los bonos redimidos por sorteos, o vencidos, y los cupones vencidos se efectuará sin prima y libre de toda contribución o impuesto, nacional o municipal, a presentación de dichos bonos o cupones en la oficina del Banco Depositario de los fondos del Gobierno de esta ciudad.

ARTICULO 9.— Para el pago de los intereses y amortización del Capital de este empréstito, el Consejo consignará en sus presupuestos anuales por lo menos, las sumas que se señalan a continuación, las cuales serán pagaderas, en cada año, por semestres vencidos:

CUADRO DEMOSTRATIVO PARA EL PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIONES SOBRE UN EMPRESTITO DE RD\$500,000.00. PLAZO: 10 AÑOS, PARA FINANCIAR LA CONTINUACION DEL PLAN DE ARREGLO Y PAVIMENTACION DE CALLES DE CIUDAD TRUJILLO, CALCULADO A BASE DE INTERESES DE UN 4% ANUAL Y CON FECHA DE EMISION DEL 1RO. DE AGOSTO DE 1952.

Año	Fechas de Pago Semestrales	Intereses	Amortización	Total Intereses y Amortización	Saldo de Capital
1953	Enero	RD\$ 10,000.00	RD\$ 25,000.00	RD\$ 35,000.00	RD\$475,000.00
1953	Julio	" 9,500.00	" 25,000.00	" 34,500.00	" 450,000.00
		RD\$ 19,500.00	RD\$ 50,000.00	RD\$ 69,500.00	
1954	Enero	RD\$ 9,000.00	RD\$ 25,000.00	RD\$ 34,000.00	RD\$425,000.00
1954	Julio	" 8,500.00	" 25,000.00	" 33,500.00	" 400,000.00
		RD\$ 17,500.00	RD\$ 50,000.00	RD\$ 67,500.00	
1955	Enero	RD\$ 8,000.00	RD\$ 25,000.00	RD\$ 33,000.00	RD\$375,000.00
1955	Julio	" 7,500.00	" 25,000.00	" 32,500.00	" 350,000.00
		RD\$ 15,500.00	RD\$ 50,000.00	RD\$ 65,500.00	
1956	Enero	RD\$ 7,000.00	RD\$ 25,000.00	RD\$ 32,000.00	RD\$325,000.00
1956	Julio	" 6,500.00	" 25,000.00	" 31,500.00	" 300,000.00
		RD\$ 13,500.00	RD\$ 50,000.00	RD\$ 63,500.00	
1957	Enero	RD\$ 6,000.00	RD\$ 25,000.00	RD\$ 31,000.00	RD\$275,000.00
1957	Julio	" 5,500.00	" 25,000.00	" 30,500.00	" 250,000.00
		RD\$ 11,500.00	RD\$ 50,000.00	RD\$ 61,500.00	

Año	Fechas de Pago Se- mestrales	Intereses	Amortización	Total Intereses y Amortización	Saldo de Capital
1958	Enero	RD\$ 5,000.00	RD\$ 25,000.00	RD\$ 30,000.00	RD\$225,000.00
1958	Julio	" 4,500.00	" 25,000.00	" 29,500.00	" 200,000.00
		RD\$ 9,500.00	RD\$ 50,000.00	RD\$ 59,500.00	
1959	Enero	RD\$ 4,000.00	RD\$ 25,000.00	RD\$ 29,000.00	RD\$175,000.00
1959	Julio	" 3,500.00	" 25,000.00	" 28,500.00	" 150,000.00
		RD\$ 7,500.00	RD\$ 50,000.00	RD\$57,500.00	
1960	Enero	RD\$ 3,000.00	RD\$ 25,000.00	RD\$ 28,000.00	RD\$125,000.00
1960	Julio	" 2,500.00	" 25,000.00	" 27,500.00	" 100,000.00
		RD\$ 5,500.00	RD\$ 50,000.00	RD\$ 55,500.00	
1961	Enero	RD\$ 2,000.00	RD\$ 25,000.00	RD\$ 27,000.00	RD\$ 75,000.00
1961	Julio	" 1,500.00	" 25,000.00	" 26,500.00	" 50,000.00
		RD\$ 3,500.00	RD\$ 50,000.00	RD\$ 53,500.00	
1962	Enero	RD\$ 1,000.00	RD\$ 25,000.00	RD\$ 26,000.00	RD\$ 25,000.00
1962	Julio	" 500.00	" 25,000.00	" 25,500.00	
		RD\$ 1,500.00	RD\$ 50,000.00	RD\$ 51,500.00	
TOTAL GENERAL:		RD\$105,000.00	RD\$500,000.00	RD\$605,000.00	

ARTICULO 10.— Este Consejo Administrativo afecta exclusivamente para el pago de la amortización e intereses de estos Bonos, durante el año 1953, fecha del primer pago, la proporción que sea suficiente de la suma no comprometida dentro de los fondos especiales provenientes del ingreso por arrendamiento del Matadero Industrial y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo, conforme al contrato suscrito entre este Organismo y la Ganadera Industrial Dominicana, C. por A., de fecha 19 de diciembre de 1949, aprobado por Resolución del Congreso Nacional No. 2230 de fecha 30 de diciembre de 1949, publicado en la Gaceta Oficial No. 7055 del 4 de enero de 1950.

Para los sucesivos años y hasta el 1962, además de disponer de los recursos arriba señalados, podrá hacer uso el Consejo Administrativo de la parte de la renta correspondiente al subsidio del Estado para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, conforme al Art. 106 de la Constitución de la República, que actualmente está dedicada al pago del Empréstito de RD\$500.-000.00 hecho con motivo del Centenario de la República, cuya obligación quedará cancelada a fines del año 1953.

El Tesorero del Distrito, bajo su responsabilidad personal apartará mensualmente la proporción correspondiente para el pago de la amortización e intereses de este empréstito, según el plan establecido en el Artículo Noveno de esta Resolución, la que deberá ser por lo menos igual a la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual para el cumplimiento de estas obligaciones; y si alguna vez ese ingreso especializado no fuere suficiente, apartará, además, mensualmente de los fondos generales la cantidad necesaria para completar la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual para el servicio de este empréstito, y le dará la preferencia que establece el artículo segundo de la Ley Núm. 573, promulgada el 13 de diciembre de 1926, para que dichos fondos se apliquen al pago de los bonos correspondientes y sus intereses, con privilegio sobre cualquier otro compromiso que este Consejo Administrativo haya contraído con personas particulares. En consecuencia, los valores así apartados en una cuenta especial no podrán ser destinados a ningún otro fin, quedando obligado el Tesorero del Distrito a suministrar al Banco Depositario del Gobierno, a cargo del cual quede el servicio de este empréstito, informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos de dicho empréstito.

ARTICULO 11.— Enviar la presente Resolución al Poder

Ejecutivo a fin de recabar de la Cámara de Diputados la aprobación requerida por la Constitución.

DADA en el Salón de Actos del Palacio del Distrito, en Ciudad Trujillo, Capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana, en la sesión extraordinaria celebrada el día 14 del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109o. de la Independencia, 89o. de la Restauración y 23o. de la Era de Trujillo.

(Fdo.: RAFAEL MALAGÓN, Presidente; J. M. DOTEL PEREZ, Secretario General.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2o. del artículo 22 de la Constitución de la República:

RESUELVE :

UNICO:— Autorizar, como por la presente Resolución autoriza al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, de acuerdo con su Resolución Núm 234-52, de fecha catorce del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, a realizar un empréstito de RD\$500.000.00 mediante la emisión y venta de 500 bonos de RD\$1,000.00 cada uno vencideros el 31 de julio de 1962.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
Rafael Ginebra Hernández.
Moisés García Mella,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 89o. de la Restauración y 23o. de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley No. 3350, del Congreso Nacional, que crea la plaza de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la República.
(Gaceta Oficial No. 7454, del 9 de agosto de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3350.

UNICO.— Se crea, a partir del 17 de Agosto del año en curso, la plaza de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año